

ESTATUTOS

COMITÉ LATINOAMERICANO DE MUSICOTERAPIA (CLAM)

TÍTULO I

DEL NOMBRE, DOMICILIO/ SEDE, OBJETO Y DURACIÓN

1.1 Nombre

El Comité Latinoamericano de Musicoterapia, denominado de aquí en adelante CLAM, fue creado el 22 de julio de 1993 en Vitoria Gasteiz, España. Es una sociedad sin fines de lucro y está constituida por organizaciones vinculadas a diferentes campos de la investigación, teoría y el ejercicio de la musicoterapia latinoamericana.

1.2 Misión/Objeto

El CLAM tiene como objetivo congregar, integrar, vincular y representar a las entidades participantes del área de la musicoterapia, con sede en países de América Latina, y promover la comunicación y la integración de sus actividades científicas, académicas, teóricas y profesionales.

1.3 Objetivos

Para la realización del objeto, el CLAM desarrollará entre otras, las siguientes actividades:

1.3.1 Promover la comunicación y el intercambio entre las entidades participantes; y también, con entidades nacionales e internacionales.

1.3.2 Impulsar la producción de conocimientos científicos, metodológicos y profesionales para una musicoterapia comprometida con el mejoramiento y optimización de la producción y promoción de salud.

1.3.3 Apoyar y asesorar en el proceso de reglamentación profesional y otros procesos requeridos por los países miembros.

1.3.4 Estimular y orientar la difusión de la musicoterapia a nivel regional y mundial.

1.3.5 Impulsar relaciones institucionales de ámbito nacional e internacional pretendiendo fortalecer el desarrollo de la cooperación científica con entidades afines.

1.3.6 Promover el desarrollo interdisciplinar de la musicoterapia y su aproximación a otras áreas del conocimiento que actúen desde el respeto por el pluralismo de ideas, teorías y metodologías.

1.3.7 Organizar y realizar el Congreso Latinoamericano de Musicoterapia y otros eventos atinentes a sus finalidades, reuniendo a las entidades asociadas y de objetivos similares.

1.3.8 Aportar y acompañar en el desarrollo de políticas y programas orientados a la expansión de la musicoterapia en las distintas regiones.

1.3.9 Promover la edición y publicación de trabajos de interés para el desarrollo de la musicoterapia, a través de los instrumentos de comunicación que considere necesarios.

1.3.10 Gestionar recursos, intercambios profesionales y alianzas de circulación con otras entidades no vinculadas al CLAM.

1.3.11 Realizar otras actividades consideradas necesarias y aprobadas por el Consejo Deliberativo del CLAM.

1.4 Duración

El CLAM se constituye por tiempo indefinido y sólo se disolverá cumplimentando los procesos redactados en el Capítulo VIII.

1.5 Componentes de la organización

El CLAM se encuentra conformado por: Consejo Deliberativo, Consejo Consultivo, Consejo de Ética, Comisiones de trabajo y Asamblea General.

1.6 Naturaleza

Es una asociación civil sin fines de lucro, de carácter científico, cultural, independiente, sin carácter político partidario o religioso.

1.7 Alcance

Participarán del CLAM entidades vinculadas a la musicoterapia pertenecientes al territorio de América Latina.

1.8 Declaración de principios y valores:

1.8.1 El respeto a los Derechos Humanos y a las leyes que regulan las naciones de los miembros constituyentes.

1.8.2 Principio de solidaridad humana y el interés colectivo por sobre el individual.

1.8.3 En el desarrollo de sus actividades, el CLAM respetará la autonomía de las organizaciones vinculadas y la diversidad histórica, étnica, social y cultural de América Latina.

1.8.4 Velará por el resguardo de la identidad y la cosmovisión de las comunidades originarias de Latinoamérica en las situaciones de práctica profesional.

1.8.5 Se garantizará el equitativo acceso a la información por medio de la utilización de los idiomas español y portugués a la hora de emitir comunicados y otros documentos.

1.8.6 Se garantizará un trato digno, respetuoso y afable entre las organizaciones vinculadas, no vinculadas y sus miembros.

1.8.7 Se garantizará el respeto al pluralismo teórico, ideológico, religioso, de identidad y expresión de género dentro de la musicoterapia latinoamericana.

1.8.8 Se alentará la defensa y promoción del derecho de acceso a la salud de las personas sin discriminación de ningún tipo.

TÍTULO II

DE LOS MIEMBROS

2.1 Miembros

Actualmente el CLAM está integrado por entidades (organismos públicos o privados que agrupen profesionales y estudiantes de la musicoterapia, según se organice cada país) sin ánimo de lucro, con sede en países de América Latina.

2.2 Requisitos y proceso de ingreso

2.2.1 El ingreso de las entidades al CLAM estará sujeto a la aprobación del Consejo Deliberativo conforme este estatuto.

2.2.2 La solicitud de ingreso al CLAM deberá ser presentada por la entidad postulante al Consejo Deliberativo y estar acompañada de los siguientes documentos:

- I. Estatuto de la entidad solicitante.
- II. Carta de intención firmada por la persona responsable de la entidad postulante, de consentimiento con las obligaciones contenidas en el presente estatuto.

2.3 Nombramiento de Delegados

2.3.1 En el momento de la presentación de su solicitud de ingreso, cada país debe designar a una persona delegada y a una persona delegada suplente, para representarlo en todos los actos relacionados al CLAM; siendo ambos integrantes activos de alguna de las entidades vinculadas.

2.3.2 En cualquier momento puede haber la sustitución de las personas designadas, debiendo las entidades de ese país proceder a la comunicación de la misma al Consejo Deliberativo, para efectivizarse.

2.3.3 En caso de que el representante o su sustituto dejen de integrar, por cualquier motivo, la entidad postulante o asociada, ésta deberá informar al Consejo Deliberativo y efectuar la sustitución correspondiente, de manera inmediata.

2.3.4 El representante del país y su sustituto deben estar habilitados por la entidad de cada país para su cargo.

2.4. Derechos y deberes de las entidades miembros

2.4.1 Derechos:

2.4.1.1 Pertenencia a espacios participativos gestionados por el CLAM.

2.4.1.2 Participación en las reuniones ordinarias y extraordinarias, sean presenciales o virtuales, con voz y voto mediante su delegado o suplente.

2.4.1.3 Ser objeto de las acciones de fortalecimiento que el CLAM gestione.

2.4.1.4 Proponer líneas de respaldo y apoyo mutuo entre las distintas entidades que conforman el CLAM.

2.4.1.5 Recibir las publicaciones periódicas del CLAM.

2.4.1.6 Difundir a través del CLAM trabajos académicos, publicaciones y ponencias, previa aprobación del Consejo Deliberativo y de la Comisión de Procesos de Formación Profesional.

2.4.1.7 Desarrollar proyectos de investigación en las áreas temáticas que sean definidas por la Comisión de Procesos de Formación Profesional.

2.4.2 Deberes:

2.4.2.1 Participación activa en el CLAM.

2.4.2.2 Garantizar que la información vinculada al CLAM circule en las entidades pertenecientes a su país.

2.4.2.3 Elegir a un delegado y un suplente para ser representadas.

2.4.2.4 Organizar el Congreso Latinoamericano de Musicoterapia cuando su país sea elegido para dicho evento.

2.4.2.5 Recolección de documentos históricos.

2.4.2.6 Cumplir con las directrices establecidas en los estatutos.

2.4.2.7 Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias del CLAM.

2.4.2.8 Cumplir con las comisiones y labores designadas.

2.4.2.9 Asistir a actos públicos organizados por el CLAM, designados por el Consejo Deliberativo.

2.4.2.10 Actuar con ética y lealtad frente al CLAM y la comunidad.

Parágrafo Primero: En caso de no poder asistir a los actos públicos consignados en el punto 2.4.2.9, podrá delegar su representación por escrito a otra entidad participante.

2.5. Pérdida de condición de miembro

2.5.1 Retiro voluntario: mediante carta de retiro escrita presentada al Consejo Deliberativo por la entidad solicitante y aprobada por el mismo.

2.5.2 Expulsión en caso de no cumplir con sus deberes como miembro, con aprobación del Consejo Deliberativo.

2.5.3 Faltar alguno de los puntos de la declaración de principios del presente estatuto, con aprobación del Equipo Directivo y del Consejo Deliberativo.

TÍTULO III

ESTRUCTURA Y FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN

Capítulo 1 – ESTRUCTURA

3.1 El CLAM se encuentra conformado por:

Consejo Deliberativo, Consejo Consultivo, Comisiones de trabajo, Consejo de Ética, Asamblea General.

Parágrafo Primero: Todos los cargos son no remunerados.

Capítulo 2 – SOBRE EL CONSEJO DELIBERATIVO

3.2 Consejo Deliberativo.

El Consejo Deliberativo estará constituido por un Equipo Directivo (presidente, vicepresidente y secretario) y los delegados elegidos por las entidades que conforman el CLAM.

Será presidido por un presidente o en su ausencia, por el vicepresidente del mismo; y actuará como secretario el miembro que ocupa este cargo dentro del Equipo Directivo.

El Consejo Deliberativo será la máxima autoridad, sus decisiones serán de estricto cumplimiento y cuando se hayan tomado, de conformidad con lo reglado en los presentes estatutos.

3.2.1 Funciones del Consejo Deliberativo.

3.2.1.1 Deliberar acerca de las medidas destinadas a la ejecución del objeto del CLAM.

3.2.1.2 Velar por el cumplimiento de los objetivos, valores y principios del CLAM.

3.2.1.3 Velar por el correcto funcionamiento de la entidad, el cumplimiento de los estatutos y de los reglamentos del CLAM.

3.2.1.4 Elegir y remover al presidente, vicepresidente y secretario.

3.2.1.5 Aprobar o revocar la participación de los integrantes de los diferentes órganos del CLAM.

3.2.1.6 Aprobar las reformas estatutarias, instituir normas reglamentarias de carácter complementario, la disolución y liquidación del CLAM.

3.2.1.7 Revisar, modificar y aprobar periódicamente los planes y programas de desarrollo, de los cuales hará seguimiento.

3.2.1.8 Crear los cargos que considere pertinentes para el buen funcionamiento del CLAM..

3.2.1.9 Aprobar los estados financieros y el balance general de operaciones de la vigencia anterior.

3.2.1.10 Decidir sobre el patrimonio del CLAM.

3.2.1.11 Constituir comisiones y otros órganos subsidiarios de naturaleza técnica o administrativa.

3.2.1.12 Deliberar en cuanto a la afiliación y desafiliación de entidades asociadas que incumplan con las disposiciones estatutarias o reglamentarias del CLAM.

3.2.1.13 Ejercer las demás atribuciones estipuladas en el presente estatuto.

3.2.1.14 Las demás que señale la ley o que le correspondan como máxima autoridad.

3.2.2 Reuniones ordinarias y extraordinarias

3.2.2.1 Reunión ordinaria: el Consejo Deliberativo deberá reunirse por lo menos 6 veces al año, concertadas por calendario, por convocatoria del secretario o la mayoría total de sus miembros y serán de carácter obligatorio.

3.2.2.2 Reunión extraordinaria: puede ser convocada por el Equipo Directivo, en caso de que sea necesario

3.2.2.3 Se realizará al menos una Asamblea General anual, convocada por el Consejo Deliberativo.

Parágrafo 1: Las reuniones pueden ser virtuales o presenciales.

Parágrafo 2: En caso de que el delegado titular y/o el suplente no puedan asistir por causas justificables a las reuniones ordinarias y/o extraordinarias del Consejo Deliberativo, serán informados de las deliberaciones realizadas en las mismas.

3.2.3 Quórum y votaciones del Consejo Deliberativo.

3.2.3.1 Durante las reuniones será necesario un quórum de la mitad más uno de los miembros con derecho a voto para deliberar y decidir en ellas. Se extenderán y conservarán actas de las reuniones firmadas por el presidente del Consejo Deliberativo y el secretario.

3.2.3.2 Las votaciones serán aprobadas por mayoría simple de votos de los miembros presentes en la reunión.

3.2.3.3 El Equipo Directivo tendrá derecho a un voto.

3.2.3.4 En caso de empate el presidente tiene un voto más para tomar la decisión.

3.2.4 Falta de quórum

En caso de falta de quórum se convocará a una nueva reunión. En esta segunda convocatoria, el quórum lo conforman los miembros presentes, y se resolverá la votación por mayoría simple (mitad más uno de los votos).

Capítulo 3 - SOBRE EL EQUIPO DIRECTIVO

3.3 Equipo Directivo

El Equipo Directivo está integrado por un presidente, un vicepresidente y un secretario..

3.3.1 Funciones

Las funciones del Equipo Directivo serán:

3.3.1.1 El Equipo Directivo tendrá como función la coordinación general del CLAM.

3.3.1.2 Ejecutar las decisiones del Consejo Deliberativo, cumplir y hacer cumplir el presente estatuto.

3.3.1.3 Dirigir la administración del CLAM.

3.3.1.4 Presentar al cuerpo de delegados el informe administrativo y financiero.

3.3.1.5 Proponer líneas de acción para la gestión administrativa de CLAM que estarán sujetas a la previa aprobación del Consejo Deliberativo.

3.3.1.6 Recibir el pedido de vinculación o desvinculación de entidades asociadas.

3.3.1.7 Proponer miembros para las comisiones y acompañar su trabajo.

3.3.1.8 Articularse con instituciones públicas y privadas para colaboración mutua en actividades de interés común.

3.3.2 Reuniones del Equipo Directivo ordinarias/extraordinarias

3.3.2.1 Reunión ordinaria: el Equipo Directivo deberá reunirse por lo menos 4 veces al año, concertadas por calendario, por convocatoria del secretario o la mayoría total de sus miembros y serán de carácter obligatorio.

3.3.2.2 Reunión extraordinaria: puede ser convocada en caso de que sea necesario.

Parágrafo 1: Estas reuniones son diferentes a las del Consejo Deliberativo, donde también debe asistir el Equipo Directivo.

3.3.3 Elección del Equipo Directivo:

3.3.3.1 Los miembros del Equipo Directivo serán elegidos por el Consejo Deliberativo del CLAM, en una reunión convocada para este efecto.

3.3.3.2 El mandato de los miembros del Equipo Directivo será de 3 años.

3.3.3.3 El llamado para presentación de propuestas de gestión se realizará 120 días antes de la elección y los Equipos tendrán hasta 60 días antes de dicho momento para ser presentados.

3.3.3.4 Una vez cerrada la inscripción de la propuesta, en el plazo de 30 días, el Consejo podrá solicitar modificaciones en caso de no cumplir con el presente estatuto.

3.3.3.5 Se publicarán las plataformas aprobadas 30 días antes de las elecciones.

3.3.3.6 Las elecciones se realizarán durante el último semestre de gestión, en una fecha a acordar en el Consejo Deliberativo, que preferentemente sea previa a la realización del Congreso Latinoamericano de Musicoterapia.

3.3.3.7 La gestión del Equipo Directivo finalizará en la fecha estipulada y a partir de allí habrá un período de hasta 60 días posteriores durante el cual se realizará el pasaje de gestión.

3.3.3.8 El traspaso de cargos y documentaciones fundamentales se realizará durante el mes de Diciembre posterior a las elecciones en un evento abierto y público, presencial o virtualmente.

3.3.3.9 El Equipo Directivo puede presentarse para ser reelecto durante sólo un mandato consecutivo.

3.3.3.10.- El miembro del Equipo Directivo que deje de integrar el cuadro de socios de la entidad asociada al CLAM, a la que se encontraba vinculado en el momento de su elección, será inmediatamente desvinculado del órgano.

3.3.3.11. En el caso de no cumplimiento del presente estatuto y de las normas reglamentadas por el CLAM, el Consejo Deliberativo podrá destituir al miembro del Equipo Directivo, antes de que finalice su mandato, garantizando su derecho a la defensa.

Parágrafo 1: La plataforma o propuesta de gestión será presentada por un Equipo conformado previamente para ocupar los distintos cargos de Equipo Directivo.

Parágrafo 2: Sobre criterios de candidatura del Equipo Directivo:

1.- Presidente: Ser propuesto por alguna entidad que forme parte oficial del CLAM, haber ocupado alguna función previamente en el CLAM, ser musicoterapeuta, tener alguna experiencia de gestión en alguna de las entidades vinculadas al CLAM.

2.- Vicepresidente: Ser indicado por alguna entidad que forme parte oficial del CLAM, haber ocupado alguna función previamente en el CLAM, ser musicoterapeuta, tener alguna experiencia de gestión en alguna de las entidades vinculadas al CLAM. Serán escogidos por el candidato a la presidencia que es el que envía la propuesta con sus miembros.

3.- Secretario: Ser musicoterapeuta, tener alguna experiencia de gestión en alguna de las entidades vinculadas al CLAM. Serán escogidos por el candidato a la presidencia que es el que envía la propuesta con sus miembros.

Parágrafo 3: Preferencialmente el candidato a presidencia del CLAM deberá contemplar dentro de su Equipo Directivo integrantes de los diversos países que conforman la organización, aunque no es condición obligatoria.

Parágrafo 4: En caso de propuesta de reelección, el Equipo Directivo no podrá estar presente durante la reunión de elección y serán solo los delegados de las entidades que conforman CLAM quienes tendrán voz y voto para este efecto. Se procederá de la misma manera si el candidato es un delegado con cargo vigente, para lo cual las entidades de ese país deberán enviar un representante que lo sustituya para este efecto, garantizando su voto.

Parágrafo 5: Si un Equipo Directivo ha concluido dos períodos de ejercicio consecutivos, podrá presentarse nuevamente a elecciones dejando pasar uno o más períodos de gestión.

Parágrafo 6: Luego de la recepción de todas las propuestas de gestión de los candidatos a presidente, se verificarán con el Consejo Consultivo. En caso de que no se presenten propuestas se realizará un nuevo llamado con las mismas características del llamado previo.

Parágrafo 7: En caso de existir una vacante en un cargo del Equipo Directivo y el presidente no pueda presentar una nueva posibilidad de candidato, el Consejo Deliberativo designará alguna persona que cumpla los criterios previamente establecidos en este estatuto para cada cargo, para cumplir el tiempo restante del mandato o durante el tiempo que el presidente presente el reemplazo. Se aprobará la designación por votación del Consejo Deliberativo.

3.3.4 Funciones del presidente

3.3.4.1 Ejecutar los lineamientos de acción propuestos por el CLAM.

3.3.4.2 Ejercer la representación legal del CLAM.

3.3.4.3 Convocar y presidir las reuniones del Consejo Deliberativo y del Consejo Consultivo.

3.3.4.4 Autorizar y decretar los gastos e inversiones hasta por el valor aprobado por el Consejo Deliberativo.

3.3.4.5 Adoptar las decisiones para el adecuado funcionamiento del Comité y que no correspondan al Consejo Deliberativo.

3.3.4.6 Rendir un informe anual al Consejo Deliberativo, además de los informes que le sean solicitados en el desarrollo de sus funciones.

3.3.4.7 Nombrar o remover mediante vinculación contractual a las personas o entidades que presten servicio al Comité.

3.3.4.8 Establecer comunicaciones oficiales con otras entidades.

3.3.4.9 Ejercer la representación del CLAM en cualquier instancia oficial.

3.3.4.10 Las demás que le sean asignadas por el Consejo Deliberativo.

3.3.5 Funciones presidente saliente

3.3.5.1 Presentar un informe de gestión.

3.3.5.2 Realizar el traspaso de información correspondiente con el Equipo Directivo que suceda el cargo.

3.3.5.3 Realizar el traspaso del libro de actas y de toda la documentación oficial del CLAM, en una reunión pública y abierta a la comunidad.

3.3.6 Funciones del vicepresidente

- 3.3.6.1 Ejecutar aquellos lineamientos de acción propuestos por el CLAM
- 3.3.6.2 Reemplazar al presidente en las ausencias temporales o absolutas en el ejercicio de sus funciones.
- 3.3.6.3 Ser el inmediato colaborador del presidente.
- 3.3.6.4 Participar en reuniones o instancias oficiales.
- 3.3.6.5 Las demás que le sean asignadas por el Consejo Deliberativo.

3.3.7 Funciones del secretario

- 3.3.7.1 Completar y llevar el orden del libro de actas de las reuniones del Consejo Deliberativo, del Consejo Consultivo y de la Asamblea General.
- 3.3.7.2 Realizar las convocatorias a las reuniones de la Asamblea General, Consejo Deliberativo y del Consejo Consultivo.
- 3.3.7.3 Ordenar y circular la correspondencia, los correos electrónicos y los archivos (físicos y virtuales) del CLAM.

3.3.8 Pérdida de condición de miembro del Equipo Directivo

Se procederá a remover a las personas pertenecientes al Equipo Directivo en caso de no cumplir con la normativa del presente estatuto, según el siguiente procedimiento:

1. Notificación verbal
2. Notificación escrita
3. Proceso de remoción del cargo

Este proceso se realizará con el acompañamiento del Consejo Consultivo y Consejo de Ética.

Capítulo 4 - SOBRE LOS DELEGADOS:

3.4 Delegados:

Son aquellas personas que fueron elegidas en las entidades asociadas de su país para representarlas en el CLAM.

3.4.1 Requisitos para cumplir la función

3.4.1.1 El delegado y su suplente, serán escogidos por el conjunto de todas las entidades asociadas oficialmente constituidas en cada país.

3.4.1.2 Deberán tener alguna titulación en musicoterapia.

3.4.1.3 Deberán ser miembros de alguna de las entidades asociadas al CLAM de su país de residencia.

Parágrafo 1: La titulación de los delegados deberá responder a las realidades de formación de cada país, quien determinará según sus organismos oficiales aquellas que considere válidas. Cada entidad considerará la idoneidad del profesional que propondrá para ocupar el cargo.

3.4.2 Período de función delegados

3.4.2.1 El período de función de delegados será de hasta cuatro años.

3.4.2.2 Una vez finalizado el cargo, el delegado no podrá ser reelecto, debiendo dejar un período de gestión antes de volver a proponerse para el cargo.

Parágrafo 1: Podrán renovar el cargo antes de este período si las entidades de cada país así lo consideran.

Parágrafo 2: Se sugiere que la gestión del delegado y su suplente se renueve evitando coincidir con el momento de elecciones del Equipo Directivo.

3.4.3 Cambio de delegados durante funciones

3.4.3.1 El delegado suplente sustituirá, interinamente, al delegado oriundo de un país, en los casos de ausencia o vacancia.

3.4.3.2 En el caso que el delegado representante de un país, o su sustituto, deje de formar parte de la entidad asociada al CLAM a la que se encontraba vinculado en el momento de su elección, será inmediatamente desvinculado del Consejo Deliberativo, debiendo ser elegido un nuevo delegado o suplente para un nuevo mandato.

Parágrafo 1: En el caso de que el delegado suplente pase a ocupar el cargo de delegado titular, las entidades deberán proponer un nuevo delegado suplente.

3.4.4 Compatibilidad con otros cargos

En ningún caso, podrá haber, en el ámbito del Consejo Deliberativo, la acumulación de la condición de delegado con la de miembro del Equipo Directivo, del Consejo Consultivo y/o del Consejo de Ética.

3.4.5 Funciones de los delegados:

- 3.4.5.1 Representar aquellas entidades que conforman la delegación de cada país.
- 3.4.5.2 Tomar parte del Consejo Deliberativo y cumplir con las funciones del mismo.
- 3.4.5.3 Garantizar el flujo de información entre el CLAM y las entidades asociadas al mismo.
- 3.4.5.4 Ejercer la coordinación de aquellas Comisiones que le sean asignadas por el Consejo Deliberativo.
- 3.4.5.5 Tomar parte de todas aquellas instancias del CLAM que requieran su participación.
- 3.4.5.6 Cualquier otra función determinada por el Consejo Deliberativo

3.4.6 Pérdida de la condición de delegado

Se procederá a remover al delegado en caso de no cumplir con la normativa del presente estatuto, según el siguiente procedimiento:

1. Notificación verbal
2. Notificación escrita
3. Proceso de remoción del cargo

Este proceso se realizará con el acompañamiento del Consejo Consultivo y Consejo de Ética.

Capítulo 5 - SOBRE EL CONSEJO CONSULTIVO

3.5 Consejo Consultivo

El Consejo Consultivo es el órgano de consulta del CLAM.

3.5.1 Funciones del Consejo Consultivo

Brindar asesoramiento a los distintos organismos del CLAM cuando estos lo requieran.

3.5.2 Miembros del Consejo Consultivo

3.5.2.1 Los miembros del Consejo Consultivo serán profesionales de la Musicoterapia y de otras disciplinas que respondan a las necesidades de la entidad.

3.5.2.2 El Consejo Consultivo debe estar constituido por un mínimo de 5 (cinco) personas.

3.5.2.3 Los cargos del Consejo Consultivo no tienen carácter representativo.

3.5.3 Elección de los miembros del Consejo Consultivo

3.5.3.1 Los miembros del Consejo Consultivo serán propuestos por los delegados integrantes del Consejo Deliberativo.

3.5.3.2 Su participación será aprobada por votación del Consejo Deliberativo.

3.5.3.3 Se enviará una notificación escrita aclarando funciones, derechos y deberes, y el tiempo por el que se ocupará este cargo.

3.5.4 Período de función

3.5.4.1 La participación activa de cada miembro dependerá del tema que requiera asesoría, y su período de vigencia del cargo coincidirá con el período de gestión del Equipo Directivo.

3.5.4.2 Una vez finalizado el periodo de gestión del Equipo Directivo, se evaluará si es necesario el recambio de alguno de sus miembros.

3.5.4.3 El proceso de renovación o permanencia de los cargos quedará efectivo un mes antes de finalizar la transición entre Equipos Directivos salientes y entrantes.

3.5.5. Derechos y deberes del Consejo Consultivo

Los miembros del Consejo Consultivo

3.5.5.1 Tendrán voz dentro del Consejo Deliberativo y las diferentes comisiones, pero no voto.

3.5.5.2 Deberán asistir a las Asambleas Generales del CLAM.

3.5.5.3 Deberán asistir a las reuniones del Consejo Deliberativo y de las Comisiones cuando éstas lo soliciten.

3.5.5.4 Podrán ser invitados a participar en los eventos que organice el CLAM.

3.5.6 Pérdida de la condición de miembro del Consejo Consultivo:

Se procederá a remover al miembro del Consejo Consultivo en caso de no cumplir con la normativa del presente estatuto, según el siguiente procedimiento:

1. Notificación verbal
2. Notificación escrita
3. Proceso de remoción del cargo

Este proceso se realizará con el acompañamiento del Consejo Consultivo y Consejo de Ética.

Capítulo 6 - SOBRE EL CONSEJO DE ÉTICA

3.6 Consejo de Ética

El Consejo de Ética se constituye en órgano especializado e independiente de los distintos órganos administrativos del CLAM, destinado a preservar la estricta observancia de este Estatuto y de las normas reglamentarias en la conducta de los miembros, de los órganos del CLAM, de las relaciones entre las entidades asociadas y las actividades de investigación llevadas adelante por el Comité.

El accionar del Consejo de Ética tiene como base y fundamento la Declaración de Derechos Humanos vigente para el proceso de deliberación.

3.6.1 Funciones del Consejo de Ética

3.6.1.1 Bajo solicitud, asesorar sobre diferentes situaciones vinculadas al cumplimiento del presente Estatuto y de las normas reglamentarias que sean establecidas por el CLAM.

3.6.1.2 Elevar al Consejo Deliberativo las conclusiones o propuestas de procedimiento a llevarse a cabo en situaciones que requiera el CLAM bajo consulta.

3.6.1.3 Asesorar en relación a los procesos de investigación llevados adelante por el CLAM.

3.6.1.4 Ofrecer orientación a las distintas entidades que así lo soliciten.

3.6.1.5 Brindar formación sobre temas vinculados a asuntos éticos al CLAM.

Parágrafo primero: Las funciones relacionadas a la revisión de los procesos de investigación son vinculantes.

Parágrafo Segundo: Toda otra función del Consejo de Ética tiene carácter no vinculante.

3.6.2 Miembros del Consejo de Ética

3.6.2.1 El Consejo de Ética está compuesto por 5 (cinco) miembros, elegidos por el Consejo Consultivo, de entre personas que tengan formación en musicoterapia u otras disciplinas, al mismo tiempo que tengan algún tipo de formación en Ética.

3.6.2.2 En ningún caso, podrá darse la simultaneidad de la condición de miembro del Consejo de Ética, con la de integrante de cualquiera de los otros órganos del CLAM.

3.6.2.3 Los miembros no percibirán ningún tipo de beneficio por su cargo.

3.6.3 Proceso de elección de los miembros

3.6.3.1 Se pueden postular los miembros desde cualquier órgano de CLAM.

3.6.3.2 Se presentará la nómina de postulantes que será discutida y aprobada en el Consejo Deliberativo, con acompañamiento del Consejo Consultivo y en acompañamiento del Consejo de Ética en ejercicio de funciones.

Parágrafo primero: Si se postula a una persona que no es del propio país de residencia, se debe poner en conocimiento al delegado correspondiente.

3.6.4 Periodo de función

3.6.4.1 El Consejo de Ética tendrá un período de funcionamiento de 3 (tres) años, coincidiendo con el período de gestión del Equipo Directivo.

3.6.4.2 Los miembros del Consejo de Ética podrán participar del mismo con un máximo de permanencia de 2 (dos) gestiones seguidas.

3.6.4.3. Al finalizar el período de gestión, el Consejo de Ética presentará un informe final de pública circulación, con la descripción y análisis de sus acciones.

Parágrafo primero: El cambio de conformación del Consejo deberá quedar efectivo antes de que la gestión saliente deje sus funciones.

3.6.5 Pérdida de condición de miembro

Se procederá a remover al miembro del Consejo de Ética en caso de no cumplir con la normativa del presente estatuto, según el siguiente procedimiento:

1. Notificación verbal
2. Notificación escrita
3. Proceso de remoción del cargo

Este proceso se realizará con el acompañamiento del Consejo Consultivo.

Capítulo 7 - SOBRE LAS COMISIONES DE TRABAJO

3.7 Comisiones de Trabajo

Las Comisiones de Trabajo, serán equipos que se ocuparán de temáticas específicas a lo largo de la gestión.

3.7.1 Duración de las Comisiones:

Las Comisiones de Trabajo son temporarias o permanentes:

3.7.1.1 Las Comisiones permanentes son aquellas que vienen a servir a los intereses del CLAM por tiempo indeterminado;

Las Comisiones permanentes que forman parte del CLAM son:

Comisión de Gestión de Documentos

Comisión de Congreso

Comisión de Comunicación

Comisión de Registro Histórico

Comisión de Procesos de Formación Profesional

3.7.1.2 Las Comisiones de carácter temporal son creadas de acuerdo con la necesidad del organismo y por tiempo determinado.

3.7.1.3 Las Comisiones pueden organizar grupos de trabajo internos para llevar a cabo una tarea específica.

Parágrafo primero: El Consejo Deliberativo podrá proponer y aprobar aquellas Comisiones temporales o permanentes que considere agregar a esta propuesta de funcionamiento.

3.7.2 Sobre el coordinador de la Comisión

Cada comisión estará coordinada por uno de los delegados y acompañada por el Equipo Directivo.

3.7.3 Funciones del coordinador

3.7.3.1 Es deber del coordinador asegurar el buen progreso y el cumplimiento de los plazos y tareas y la agenda de las reuniones de la Comisión.

3.7.3.2 El coordinador tiene autonomía en la gestión de los miembros de las Comisiones, sugiriendo entradas o salidas, sugerencias que deben ser aprobadas por el Consejo Deliberativo.

3.7.3.3 El coordinador es responsable de la distribución de tareas, gestión y organización de las demandas planteadas por la Comisión.

3.7.3.4 Es deber del coordinador articular la Comisión y el Consejo Deliberativo.

3.7.4 Pérdida de función de coordinador de Comisión de Trabajo.

3.7.4.1 En el caso de que el coordinador deje de cumplir la función de delegado por su país, deberá declinar en su función de coordinador, dando lugar al nuevo delegado designado por el Consejo Deliberativo.

3.7.4.2 En el caso de que el coordinador no pueda sostener o cumplimentar las funciones adjudicadas para el rol, declinará en su función y el Consejo Deliberativo designará a otra persona para ocupar ese cargo.

3.7.5 Sobre los integrantes de las Comisiones

Serán integrantes de las Comisiones de Trabajo, personas que se desarrollen en el campo de la Musicoterapia, de los distintos países pertenecientes a la región.

3.7.6 Funciones de los integrantes de las Comisiones

Es deber del miembro de la Comisión cumplir con los plazos y tareas estipulados por la Comisión de Trabajo.

3.7.7 Proceso de ingreso al cargo

Los miembros de estas comisiones pueden ser nombrados por los delegados, por el Equipo Directivo o por el coordinador de la Comisión y necesitan la aprobación del Consejo Deliberativo, que también aprobará el plan de trabajo de cada Comisión.

Parágrafo 1: Cuando un delegado nombra a un miembro de un país que no sea el suyo, se aconseja que esto se discuta con el delegado del país de origen de la persona indicada.

Parágrafo 2: Cuando el candidato no tenga un delegado representante de su país, debe ser presentado al Consejo Deliberativo para su aprobación.

3.7.8 Período de función:

El período de función de las Comisiones coincide

1. Para Comisiones permanentes:

- a. Con los objetivos propuestos por la Comisión.
- b. Al final del año se realizará una evaluación del trabajo hecho y la permanencia o recambio de los miembros de la Comisión.

2. Para las Comisiones temporales, con el objetivo propuesto por la misma.

3.7.9 Pérdida de condición de miembro:

3.7.9.1 Se procederá a remover al miembro de la Comisión que pierda tres reuniones, sin justificaciones aceptadas para su coordinación, o que por diversas razones no pueda continuar el trabajo propuesto por la misma.

3.7.9.2 Se procederá a remover al miembro de Comisiones de Trabajo en caso de no cumplir con la normativa del presente estatuto, según el siguiente procedimiento:

1. Notificación verbal
2. Notificación escrita
3. Proceso de remoción del cargo

Este proceso se realizará con el acompañamiento del Consejo Consultivo y Consejo de Ética.

Capítulo 8 - SOBRE LA ASAMBLEA GENERAL

3.8 Asamblea General

Estará integrada por todos los miembros del Comité Latinoamericano de Musicoterapia, de todos sus órganos y por aquellas personas pertenecientes a las entidades que conforman el CLAM.

Se realizará al menos una Asamblea General anual, convocada por el Consejo Deliberativo.

3.8.1 Funciones de la Asamblea General

3.8.1.1 Será el espacio de intercambio de informes y situaciones de cada órgano del CLAM

3.8.1.2 Podrán desarrollarse de forma extraordinaria para resolver situaciones puntuales o urgentes a solicitud con previa convocatoria del Consejo Deliberativo o del Equipo Directivo.

3.8.1.3 Cualquier otra función que el Consejo Deliberativo y/o el Equipo Directivo consideren pertinente

3.8.2 Miembros de la Asamblea General

Participarán de la Asamblea General todos los miembros de los diferentes órganos del CLAM y todas aquellas personas miembros de las entidades pertenecientes al CLAM.

TÍTULO IV

SOBRE EL CONGRESO LATINOAMERICANO DE MUSICOTERAPIA

El CLAM organiza el Congreso Latinoamericano de Musicoterapia

4.1 Objetivos del Congreso Latinoamericano de Musicoterapia

El Congreso del CLAM tiene por objetivo el intercambio y la discusión de ideas y propuestas, para la construcción y desarrollo de la musicoterapia en América Latina.

4.2 Frecuencia

El Congreso será realizado cada 3 (tres) años, en fecha y local definidos por el Consejo Deliberativo, instancia que lo convocará.

4.3 Selección de Sede y Fecha

4.3.1 La sede deberá ser rotativa.

4.3.2 Se postularán las sedes para el congreso hasta un mes antes de la realización del congreso precedente y se decidirá por votación del Consejo Deliberativo.

4.3.3 Se anunciará la sede del próximo evento en el congreso precedente.

4.4 Atribuciones de la Sede Filial

La organización del congreso será de responsabilidad de las entidades asociadas a CLAM con sede en el país en que se realice el Congreso, con apoyo y coordinación del Consejo Deliberativo a través de la Comisión del Congreso

TÍTULO V

REFORMA DE LOS ESTATUTOS.

5.1 Reforma del Estatuto

5.1.1 La propuesta de modificación será desarrollada por la comisión de Gestión de Documentos y del Consejo Deliberativo con el acompañamiento del Consejo Consultivo y del Consejo de Ética.

5.1.2 Toda reforma, adición o modificación a los estatutos deberá ser aprobada por mayoría de votos del Consejo Deliberativo.

Parágrafo 1: Toda modificación deberá ser notificada por vías oficiales a todas las entidades pertenecientes al CLAM.

TÍTULO VI

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

6.1 Disolución y liquidación.

El CLAM se disolverá:

6.1.1 Ante la imposibilidad de desarrollar su misión y sus objetivos.

6.1.2 Por la voluntad de las entidades adoptada en una reunión del Consejo Deliberativo con el quórum requerido según los presentes estatutos.

6.2 Procedimiento.

El CLAM solamente podrá ser disuelto en una reunión extraordinaria del Consejo Deliberativo convocada exclusivamente para este fin. La disolución deberá ser aprobada por la mayoría absoluta de los delegados, estando presentes por lo menos dos tercios, habiendo consultado previamente a las entidades de sus países representados.

Parágrafo 1: En caso de no alcanzarse el quórum para la votación se suspenderá la reunión y se convocará una próxima. En caso de que en esta segunda reunión no se alcancen los dos tercios, se procederá a votar con la cantidad de miembros presentes.

Parágrafo 2: La disolución deberá ser notificada en Asamblea General y por vías oficiales a todas las entidades pertenecientes al CLAM.

TÍTULO VII

DISPOSICIONES GENERALES

7.1 Vías de comunicación

El CLAM se comunicará con sus entidades asociadas a través de la correspondencia enviada por medio electrónico a los delegados y por sus redes sociales como vía de comunicación oficial.

Parágrafo 1: Los casos no contemplados en este Estatuto serán analizados por el Consejo Deliberativo, que los solucionará y pondrá su decisión a consideración de la Asamblea General.

Parágrafo 2: El Reglamento del CLAM abordará en mayor detalle algunas generalidades aquí planteadas.

Los presentes estatutos del CLAM fueron aprobados el 27 de Abril de 2021 por unanimidad de los presentes en reunión extraordinaria del Consejo Deliberativo

Mariane Oselame

Presidenta

Andrés Salgado

Vicepresidente

Florencia Vázquez

Delegada por Argentina

Lorena Buenseñor

Delegada por Uruguay

Emanuel Cerebello

Delegado por Chile

Juan Carlos Camarena

Delegado por México

Alcides Valeriano

Delegado por Brasil

Claudia Roldán

Delegada por Bolivia

Patricia Zárate

Delegada por Panamá

Diego Alejandro Torres

Delegado por Colombia